



AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO ARTÍCULO 373 DEL CGP.

Fecha y hora de inicio: Noviembre 07 de 2023 – 2:35 p.m.

Fecha y hora de terminación: Noviembre 07 de 2023 – 5:46 p.m.

Radicado: 88001-4003-003-2022-00209-00
Proceso: NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA
Demandante: PABLO DOMINGO GONZALEZ
Demandado: DORA STELLA PINZON RODRIGUEZ y BISCKMAR JOSE JIMENEZ RODRIGUEZ

INTERVINIENTES:

JUEZA: KATIA LLAMAS DE LA CRUZ

DEMANDANTE: PABLO DOMINGO GONZALEZ

APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE: DRA. GLORIA C JIMENEZ GARCIA

DEMANDADOS: DORA STELLA PINZON RODRIGUEZ Y BISCKMAR JIMENEZ RODRIGUEZ

APODERADOS JUDICIALES DEMANDADOS: DR. SHOWAD LEPARD STEPHENSON SMITH Y ANTHONY MANSANG CALVO

1. INSTALACIÓN.

Se instala la audiencia de que trata el Art. 373 del C.G.P.

2. IDENTIFICACIÓN.

En la hora y fecha señalada para llevar a cabo la audiencia, la señora Jueza en asocio de la secretaria, con asistencia de ambas partes (se procede a conceder el uso de la palabra a los intervinientes a fin de que se identifiquen), se constituyó en audiencia con el fin indicado.

3. PRACTICAS DE PRUEBAS

A continuación, la señora Jueza procede a tomar el testimonio de los señores IDALMIS VALENCIA MENA, PABLO ALCIDES y NOHORA OTILIA GONZÁLEZ. (Ver Link Aud).

4. ALEGATOS DE CONCLUSION

Seguidamente, el Despacho corre traslado a la parte interviniente (demandante), para alegar de conclusión, hasta por el término de 20 minutos.

Se declara precluida la etapa de alegaciones.

5. SENTENCIA

Por cuanto que los presupuestos procesales no merecen reparo alguno. Se procede a dictar sentencia No. 00124-2023. En los siguientes términos:

PRIMERO: DECLÁRESE impróspera la excepción de fondo de pago parcial de la obligación, por lo expuesto en precedencia.



SEGUNDO: DECLÁRESE probada de oficio la excepción de merito de falta de legitimación en la causa, respecto del señor BISCKMAR JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.

TERCERO: NO DECLARAR la nulidad de la Escritura Publica No. 0447 del 14 de Junio de 2019, otorgada en la Notaria Única del Circuito de San Andrés Isla, celebrada entre el señor PABLO DOMINGO GONZALEZ, y la señora DORA STELLA PINZON RODRIGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NIÉGUESE las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: La presente decisión queda notificada en estrados.

SEXTO: Al tratarse de un proceso Declarativo Verbal de mínima cuantía, contra esta providencia no procede recurso de apelación.

SÉPTIMO: ARCHIVESE el expediente y hágase las anotaciones de rigor.

Se solicita adición a la sentencia por parte del Dr. ANTHONY MANSANG CALVO, respecto de la condena en costas en contra del demandante. Frente a la cual accede la señora jueza y ordena,

OCTAVO: Condenar en costas a la parte demandante, de conformidad con el numeral 4 del artículo 365 del CGP, para lo cual se fijan como agencias en derecho el equivalente a 1 smmv, de conformidad con lo establecido en el literal b, numeral 1 del art 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA.**